

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2421

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

Siendo varias las quejas recibidas en este Gobierno, sobre incumplimiento por los Sres. Alcaldes y Secretarios del precepto legal que ordena colocar los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, en sitio visible y donde el público pueda enterarse de las disposiciones que los mismos contengan, encargo a aquéllos que tan pronto como reciban dicho periódico oficial, lo pongan en el tablón de anuncios, que deberá estar colocado en sitio de fácil acceso para los vecinos, ya que no lo es siempre la Secretaría del Ayuntamiento donde en algunos pueblos se suele exponer el mencionado periódico.

Segovia, 8 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. transcribiendo otro del Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, relacionado con el régimen a seguir por los Ayuntamientos para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que tras algunas reuniones de los representantes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en las que no se llegó a concretar nada, se celebró el día 7 del pasado, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia, una reunión, a solicitud de varios Secretarios, en la que los representantes reunidos acordaron crear una Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias.

Resultado que habiendo recibido dicha Delegación quejas de los partidarios del sistema antiguo y otras de los opuestos a él, la propia Delegación había estudiado el asunto y llegado a sus

conclusiones, que sometía a la superior consideración de V. E., para si se dignaba aprobarlas ilustrar a los Ayuntamientos, y, en otro caso, rogándole le manifestase el procedimiento a seguir para llegar a una solución definitiva sobre tan importante materia:

Resultado que las conclusiones aludidas son las siguientes:

1.^a Quedan en todo vigor, sin modificación alguna, las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que reguló la forma y el procedimiento para cubrir las atenciones carcelarias, manteniendo, por tanto, la existencia de la Junta a que se refiere el artículo 3.^o del Real decreto que atribuye derecho a convocar y la obligación de permitir al Alcalde de la cabeza del partido, así como la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea del Ayuntamiento cabeza del partido.

2.^a Que imputadas al presupuesto del Estado las obligaciones de carácter esencialmente carcelario, quedan de cuenta de los Ayuntamientos las obligaciones determinadas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1923; y

3.^a Que para atender a estas obligaciones de Administración de Justicia, los Ayuntamientos pertenecientes a un partido judicial deben agruparse para constituir las agrupaciones forzosas establecidas por el nuevo Estatuto municipal y reguladas en su constitución por el precepto del artículo 15 del nuevo Reglamento de términos y población municipal de 2 de Julio de 1924, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, y una vez tomado este acuerdo, los representantes de la Comisión municipal permanente, o las Comisiones enteras, se reúnan para determinar su régimen y presupuesto de gastos:

Resultando que lo expuesto es, a juicio de dicha Delegación, lo que procede verificar para atender a los gastos de la Administración de Justicia, no imputables al Estado y que V. E. traslada a este Departamento a los efectos correspondientes, encareciendo la necesidad de que se le manifieste si es ese Centro, o, por el contrario la Delegación de Hacienda quien ha de aprobar o sancionar los presupuestos carcelarios y tramitación que ha de seguirse.

Resultando que, además, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial comunicó también a este Departamento que, a su debido tiempo y por la Junta de Alcaldes del partido judicial del mismo nombre, se aprobó,

conforme a las disposiciones del Real decreto de 1836, el oportuno presupuesto para atender a las obligaciones de la Administración de justicia, así como de las carcelarias; que dicho presupuesto fué remitido para su aprobación a V. E., sin que lo haya sido, si bien por noticias particulares se sabe que se encuentra pendiente de trámite; que posteriormente, y por Real orden de 25 de Mayo, publicada en la Gaceta del 28, y a consecuencia del recurso interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aracena, como cabeza de partido, se dictó la Real orden de 26 de Mayo, en la que se dispuso que, con carácter general, los Ayuntamientos debían continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, mancomunándose al efecto, con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.^o del Estatuto municipal; que, en cumplimiento de estos preceptos, se convocó por el Ayuntamiento dicho, cabeza de partido, a una reunión de Alcaldes para determinar las bases de la Mancomunidad, que había de hacerse cargo de las obligaciones de la Administración de justicia, y encontrándose en trámite de aprobación a instancia de varios Secretarios del mismo, se convocó por el Secretario judicial a una reunión de Alcaldes y Secretarios para convenir las estipulaciones de un contrato de Sociedad de carácter civil que se hiciese cargo de las tan repetidas atenciones de la Administración de justicia, reunión que tuvo lugar en dicha Real Sitio, con fecha 6 de Julio del corriente año y en cuya reunión quedaron aprobadas las bases de la proyectada Sociedad, no sin antes se hiciese constar por el Secretario de dicho Ayuntamiento cabeza de partido que, dictado el Reglamento sobre términos y población municipal, y en cumplimiento del artículo 15 del mismo, la forma de atender a estas obligaciones de Administración de justicia, era la agrupación con carácter obligatorio, atendiendo a los preceptos del Estatuto municipal; e indicando que remitido el proyecto de contrato suscrito por los Alcaldes y Secretarios para su ratificación por la Comisión permanente del Municipio, y en virtud del dictamen del Secretario de la Corporación, acordó suspender la aprobación del mencionado contrato, del que remite copia, y elevar la presente consulta sobre sí, como informa el mencionado Secretario, la forma de atender las obligaciones de la Adminis-

tración de justicia del partido, son constituyéndose en agrupación obligatoria o si puede ser legal el acuerdo de la Comisión permanente, ratificando las estipulaciones del proyectado contrato de constitución de Sociedad civil que se pretende formar por los Ayuntamientos del partido, y por último si mientras esto no sucede, puede el Ayuntamiento o no abonar cantidad alguna para estas atenciones:

Visto el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio próximo pasado y publicado en la Gaceta de Madrid del día 3, disponiendo «se establecerán también Agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de Administración de justicia; bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, sin ulterior recurso»:

Considerando que la cuestión planteada, tanto por el Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, como por el Alcalde-Presidente del Real Sitio del mismo nombre, está resuelta por el artículo 15 del Reglamento citado, toda vez que, incluyéndose en el «el pago de las atenciones de la Administración de Justicia», es evidente que tal concepto se excluye de los comprendidos entre aquellos que enumera el artículo 4.^o del Estatuto municipal, cuya aplicación sirve de fundamento a la sociedad civil intentada constituir por los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de San Lorenzo de El Escorial «para atender a los gastos de carácter judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo», o sea, en diferentes palabras, lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, que resultaría contrariado con el fueroamiento de la mencionada sociedad civil en asunto de carácter administrativo, reservado, primero, a las Mancomunidades municipales, con arreglo a lo establecido en el libro 1.^o, título 1.^o, capítulo 2.^o del Estatuto municipal, según Real orden de 26 de Mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid del 28, y luego a las Agrupaciones forzosas de Municipios por el ya repetido artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado:

Considerando que las formalidades para constituir las agrupaciones forzosas de Municipio, se contienen en el libro 1.^o, título 1.^o, capítulo 3.^o del Estatuto municipal, y en el título 3.^o del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, debiendo, pues, ajustarse a dichos textos legales las Agrupaciones

obligatorias para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, si bien cabe adaptar a aquellos textos legales, sólo como supletorios, preceptos y prácticas que venían aplicando y observándose acerca del particular, con la única limitación de que no infrinjan el Estatuto y Reglamento de referencia:

Considerando que el régimen económico-administrativo municipal está sometido a la intervención de los Delegados de Hacienda y Autoridades superiores del propio orden, salvo el recurso contencioso-administrativo, cuando es autorizado; de suerte que los presupuestos carcelarios deben tener análoga tramitación y aprobación o sanción que los de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y sí la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, correspondiendo a los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que se formen a tal fin; todo previo cumplimiento de las disposiciones anteriormente aludidas. Ha sido asimismo la voluntad de S. M. que se observe ésta como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1924.)

2420

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

Esta Comisión en sesión de 1.º del actual, entre otros adoptó los siguientes acuerdos:

Operaciones en cumplimiento y a los efectos del artículo 346 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos

Varios pueblos.—Reemplazo de 1923

Declarados soldados en la revisión del año actual, los mozos Eugenio Escorial Guijarro y Julián Horcajo López, del alistamiento de Villar de Sobrepeña, número 2 y 3 del sorteo; Pe-

dro Arcones Vicente y Victoriano Barroso Arcones, del alistamiento de Aldealengua de Pedraza, números 3 y 4 del sorteo; y Cirilo de Agueda Martín, del de Valdevarnés; y terminando en primero de Noviembre próximo la prórroga de incorporación a filas que viene disfrutando Gregorio Martín Estaban, también del alistamiento de Valdevarnés, número 1 y 3 del sorteo respectivamente, de cuyos tres pueblos en el expresado reemplazo de 1923, los dos últimos no tuvieron base de cupo, y si bien el primero la tuvo y ésta fué el número 4 no tuvo cupo de filas, la Comisión a fin de determinar el a que deben pertenecer cada uno de dichos mozos, acuerda proceder en primer lugar a la agrupación de los indicados pueblos; y resultando que a razón de 545 milésimas a que sale gravado el soldado en 1923, corresponde a la referida agrupación el cupo de tres enteros y 270 milésimas de fracción, la que despreciada por ser menor que la de 620 milésimas, última a que fué preciso acudir en las agrupaciones de pueblos para completar el cupo al confeccionarse el repartimiento del señalado a la Caja de Recluta de esta Capital por Real decreto de 22 de Octubre último, resulta un cupo definitivo para filas de tres soldados, que son los mozos Eugenio Escorial Guijarro, de Villar de Sobrepeña; Pedro Arcones Vicente, de Aldealengua de Pedraza; y Cirilo de Agueda Martín, de Valdevarnés; por ser los números más bajos, y la Comisión así lo acuerdan, declarando del cupo de instrucción a los otros tres mozos restantes.

Declarados soldados en la revisión del año actual, los mozos Teodoro Alonso Muñoz, del alistamiento de Campo de Cuéllar; Justo Izquierdo Ródenas, del de Cobos de Fuentidueña; Juan Aragón Vaquerizo, del de Dehesa y Dehesa Mayor; Gabino Arranz Ayuso, del de Becerril; Regino Grande Tomé, del de Riaguas de San Bartolomé; Francisco Callejo Llorente, del de Aragoneses; Emerenciano Martín Lázaro, del de Marazuela; Julián García Lobo, del de Pelayos del Arroyo; Gregorio Sebastián Burgos, del de Sotillo; Benito Francisco Gilarranz, del de Aldealcorbo; Dionisio Gómez Rodríguez, del de Torrecaballeros; Bonifacio de Andrés Olmos, del de Espirido; Juan Frías Rivero, del de Villaverde de Iscar; y Tomás Can-

talejo Enjuto, del de Adrados; de cuyos catorce pueblos los nueve primeros no tuvieron base de cupo, y si bien los cinco últimos tuvieron base de cupo, no tuvieron cupo de filas; la Comisión a fin de determinar el a que deben pertenecer cada uno de los citados catorce mozos; acuerda proceder primeramente a la agrupación de los indicados pueblos; y resultando que a razón de 545 milésimas a que salió gravado el soldado en el precitado año de 1923 corresponde a la referida agrupación el cupo de siete enteros y 630 milésimas de fracción, la que forzada por ser mayor que la de 620 milésimas última a que fué preciso acudir en las agrupaciones de pueblos para completar el cupo al confeccionarse el repartimiento del asignado a la única Caja de Recluta de esta Capital por Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, resulta un cupo definitivo para filas de ocho soldados, procediéndose acto seguido a efectuar el correspondiente sorteo con las formalidades legales, ofreciendo el resultado siguiente:

PUEBLOS	Núm. que cada pueblo obtiene en el sorteo
Villaverde de Iscar....	seis
Cobos de Fuentidueña..	uno
Sotillo.....	diez
Aragoneses.....	once
Riaguas de S. Bartolomé	trece
Campo de Cuéllar.....	catorce
Marazuela.....	tres
Becerril.....	nueve
Dehesa y Dehesa Mayor.	cinco
Adrados.....	siete
Aldealcorbo.....	ocho
Espirido.....	doce
Torrecaballeros.....	dos
Pelayos del Arroyo....	cuatro

Por consecuencia del precedente sorteo, corresponde pertenecer al cupo de filas a los mozos Justo Izquierdo Ródenas, Dionisio Gómez Rodríguez, Emerenciano Martín Lázaro, Julián García Lobo, Juan Aragón Vaquerizo, Juan Frías Rivero, Tomás Cantalejo Enjuto y Benito Francisco Gilarranz; y al cupo de instrucción a los otros seis mozos restantes; pero como los citados Dionisio Gómez Rodríguez, Juan Frías Rivero y el Tomás Cantalejo Enjuto, tienen los números 3, 2 y 5, del sorteo y pueblo a que pertene-

cen, más altos que los números 2, 1 y 3 de los mismos pueblos y reemplazos y a quienes correspondió respectivamente formar parte del cupo de instrucción, deben pasar a éste los expresados Dionisio Gómez Rodríguez, Juan Frías Rivero y Tomás Cantalejo Enjuto, según lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden Circular de 27 de Noviembre de 1915, y la Comisión así lo acuerda, declarando a dichos mozos pertenecientes también al cupo de instrucción.

Cuyos acuerdos se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 4 de Septiembre de 1924.—El Presidente, LEOPOLDO MORENO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2407

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

Habiendo sido indultados de la penalidad o nota de prófugos que tenían impuesta, el recruta Juan Gutiérrez Arranz, número 2 del sorteo, cupo de Estanvela y reemplazo del año 1920; el soldado José del Valle Alvarez, número 2 del sorteo, cuyo de Escobar de Polendos y reemplazo de 1917; soldados Antonio Cuervo Escolar y Vicente López Manso, números 12 y 46 del sorteo, cupos de Segovia y reemplazos de 1919 y 1920 respectivamente, y resultando que estos reemplazos se encuentran ya en segunda situación del servicio activo, y que los individuos que han sido indultados todos tienen números más bajos que los últimos que cerraron en aquellos años los cupos parciales de cada pueblo, esta Comisión cumpliendo lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Septiembre de 1918 (D. O. número 203) ha acordado en sesión de primero del actual, declarar a los referidos mozos pertenecientes al cupo de filas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Segovia, 4 de Septiembre de 1924.—El Presidente, LEOPOLDO MORENO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2407

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

Reemplazo del año 1922

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1922 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,703 milésimas).

PUEBLOS	Rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Diciembre de 1922				MODIFICACION QUE AHORA SE HACE (ARTICULO 353 DEL REGLAMENTO)													
	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.....	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar				Número de hombres que a la base de cupo de 1922...		Base de cupo del reemplazo de 1922... — Hombres	Cupo de filas que corresponde		Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al repartir el cupo.....	Aumento por tener mayor fracción decimal que la de la casilla anterior.....	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar			
	Enteros	Milésimas		Del reemplazo de 1922.....	Precedentes de revisión.....	Precedentes de prórroga.....	Cupo total de filas..	Se aumentan	Se eliminan		Enteros	Milésimas			Del reemplazo del año 1922.....	Precedentes de revisión.....	Precedentes de prórroga.....	Cupo total de filas de 1922.....
Santibáñez de Ayllón..	3	2	109	2	2	2	2	1	2	4	2	812	488	1	3	2	3	

CAUSAS DE LAS MODIFICACIONES

Haber sido indultado de la penalidad de prófugo el mozo Inocente García Marina.

Segovia, 4 de Septiembre de 1924.—El Presidente, LEOPOLDO MORENO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2388

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Boceguillas, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 12 de Septiembre al 8 de Octubre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas rústicas en el Registro fiscal.

Segovia, 2 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Adolfo Pérez Conese.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pelayos del Arroyo, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 2 de Septiembre al 21 de Septiembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas rústicas en el Registro fiscal.

Segovia, 2 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Adolfo Pérez Conese.

2410

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Aldeanueva del Monte, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa

Ayuntamiento del referido término, desde el día 1 de Septiembre al 9 de Septiembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas rústicas en el Registro fiscal.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Casla, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1 de Septiembre al 10 de Septiembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes legales, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Valviñaja, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el 1 de Septiembre al 30 de Septiembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Castrosera, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1 de Septiembre al 30 de Septiembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que

los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Porrubio, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 1 de Septiembre al 30 de Septiembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas rústicas en el Registro fiscal.

Segovia, 1 de Septiembre de 1924.-- El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2422

Sección provincial de Pósitos

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Inspector general de Pósitos, con fecha 4 del actual, dice a esta Jefatura lo siguiente:

Transcurrido más de un mes desde que fué dictada la circular de 28 de Julio, y no habiéndose cumplido todavía en todas sus partes, esta Inspección general de Pósitos ha resuelto lo siguiente:

1.º Que dentro del presente mes de Septiembre y bajo la responsabilidad directa de los Jefes de las Secciones provinciales, queden ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección general, todas las cantidades actualmente depositadas en las Sucursales del Banco de España.

2.º Que en el mismo plazo deberán quedar ingresadas en igual forma las cantidades que no fueran repartidas dentro del mes actual, no debiendo quedar en arcas una suma superior al 10 por 100 del capital saneado del Pósito.

3.º En el mismo plazo deberán formular los Pósitos las peticiones de préstamos extraordinarios, siendo condición precisa para su concesión que tengan repartida la totalidad de su capital propio.

4.º Dentro de los cinco primeros días de Octubre, remitirá las Secciones provinciales a esta Inspección general una relación de las cantidades ingresadas, con indicación del Pósito de que proceden, y otra de los Pósitos que soliciten préstamos extraordinarios, con su informe resumido acerca de estas peticiones.

La circular a que se hace referencia fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, correspondiente al día 4 de Agosto último, sin que hasta la fecha hayan sido cumplidos sus preceptos por ninguno de los Pósitos dependientes de esta Sección.

En su consecuencia, he acordado prevenir a los señores Administradores:

1.º Que tan pronto como reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, anuncien al público las cantidades que existan en arcas, para que puedan ser solicitadas en préstamo por los agricultores de la localidad, en el plazo máximo de ocho días.

2.º Que el mismo día en que expire el expresado plazo, los señores Presidentes de las Corporaciones Administradoras, comuniquen a esta Jefatura la cantidad a que asciendan las peticiones y la que haya quedado sin solicitar.

3.º Que una vez deducido de esta última el 10 por 100 del total capital saneado del Pósito, que puede quedar en sus arcas, el resto deberá ser ingresado, antes de finalizar el presente mes, en la cuenta corriente del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Pósitos en la Sucursal del Banco de España en esta Capital.

4.º Que para efectuar dicho ingreso deberá presentarse en esta Sección cualquiera de los tres Claveros del Pósito, con el fin de facilitarle e intervenir la factura de entrega y proveerle después de la correspondiente carta de pago.

5.º Que los Administradores de los Pósitos que tienen todos o algunos de sus fondos depositados en el Banco de España, deberán ingresarlos en la cuenta corriente de la Inspección general, también dentro del presente mes, y para efectuarlo es suficiente que cualquiera de los tres Claveros se personen en estas Oficinas provisto de un talón o cheque extendido por el total de la cantidad a que el depósito ascienda, sellado con el de la Corporación Administradora y suscrito por el Presidente, por el Depositario y por el Secretario-Interventor de la misma. En esta Dependencia, se le facilitará e intervendrá la factura de ingreso y se le proveerá de la carta de pago que justifique éste; y

6.º Que las Corporaciones Administradoras de los pósitos que teniendo repartido su total capital, consideren conveniente para atender a las necesidades de los agricultores de sus respectivas localidades, solicitar un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados procedentes de otros Establecimientos de esta provincia, pueden efectuarlo dentro del presente mes, en instancia dirigida, por conducto de esta Sección, al Ilmo. Sr. Inspector general de Pósitos.

Dada la importancia y trascendencia de este servicio, espero confiadamente que será llevado a efecto sin dilación alguna; pero si así no fuera, y desde el momento en que por la Superioridad ha de exigirse a esta Jefatura la responsabilidad directa de su cumplimiento, me hallo dispuesto a proceder con todo rigor contra los Administradores que por su negligencia se hagan acreedores a la imposición de los correctivos a que haya lugar.

Segovia, 8 de Septiembre de 1924.-- El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

2396

Con esta fecha he vuelto a encargarme de la Jefatura de esta Sección, cesando por lo tanto, en el desempeño interino de la misma, el Oficial primero de esta Dependencia, D. Juan de Antón Santa María.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Septiembre de 1924.-- El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

Cuerpo de Ingenieros de Montes
DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
SUBASTA

El día 29 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Navalilla, se celebrará primera subasta de 22 piezas de madera, depositadas en el mismo, bajo la tasación de 113 03 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 5 de Septiembre de 1924.
 —El Ingeniero jefe, P. A.: José M. Vinuesa.

2408

día nueve del expresado mes de Octubre a las once horas.

Segovia, 8 de Septiembre de 1924.—El Administrador principal, Arturo Vázquez Valdés.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., natural de..., se obliga a desempeñar el servicio de la conducción del correo diario de Segovia a Arévalo y viceversa, en automóvil, por el precio de... pesetas, céntimos... (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil doscientas pesetas.

2389

Alcaldía de Grado del Pico

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares del próximo ejercicio de 1925-26, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, así como los documentos justificativos de la traslación de dominio y pagos de derechos reales, durante todo el mes actual, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, a 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Aljo Cubillo.

2390

Alcaldía de Adrados

Para que la Junta pericial de este

distrito pueda formar con acierto los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento y listas del próximo ejercicio de 1925-26, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, hasta el día 15 del actual, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Adrados, a 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Justo Herrero.

Alcaldía de Navarria

ANUNCIO

Los vecinos de este pueblo que al final se relacionan, se han dirigido a mi autoridad para que por mi conducto se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que no ceden los pastos de sus fincas abiertas a persona alguna, quedando desde esta fecha acotadas y por lo tanto prohibido el pastoreo con ganado lanar y cabrío en todas aquellas que radican en este término municipal.

Manuel Ayuso.—Santos Andrés.—Leonardo García.—Manuel Ruiz.—Pedro Martín.—Gabriel Arcones.—Raimundo Yagüe.—José Merino.—Maximino Páez.—Pedro Andrés.—Teodoro Ayuso.—Martín Sanz.—Marcelino Ruiz.—Mariano Vicente.—Tomás Herrero.—Manuel Alonso.—Raimundo García.—Martín Escribano.—Braulio García.—Juan Ruiz.—Martín Calle.—Justo Ruiz.—Andrés Gil.—Anselmo

García.—Feliciano García.—Modesto Heredero.—Avelino Andrés.—Antonio García.—Antonio Yagüe.—Felipe García.—Braulio de la Cruz.—Eulogio Sánchez.—Julián López.—Andrés Casallo.—Pedro Vicente.—Agapito Berzal.—José Hernando.—Antonio Abad.—Manuel Arcones.

Navarria, 2 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Tomás Herrero.

2387

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a este Centro, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular, los datos más aproximados que les sea posible reunir, respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro; debiendo prevenirles que de no remitir los expresados datos con la debida puntualidad, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos señores Alcaldes, la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL.—SECCION DE SEGOVIA

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.—COSECHA DE 1924

2387

LEGUMINOSAS DE SECANO

ZONAS AGRÍCOLAS	GARBANZOS			GUISANTES			ALGARROBAS			YEROS			ALMORTAS		
	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total
	Hects.	Qles.ms.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mts.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.
Totales y promedios															

DE REGADÍO

ZONAS AGRÍCOLAS	GUISANTES			JUDÍAS		
	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total	Superficie sembrada	Producto por hectárea	Producción total
	Hectáreas	Qles. méts.	Q'es. méts.	Hectáreas	Qles. méts.	Qles. méts.
Totales y promedios						

DATOS GENERALES DE SECANO			DATOS GENERALES DE REGADÍO		
PRODUCCIONES	Precio medio del quintal métrico	Calificación de la cosecha	PRODUCCIONES	Precio medio del quintal métrico	Calificación de la cosecha
	PESETAS			PESETAS	

Segovia, 1 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.